
55. NORMATIVA REGULADORA DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA

FECHA DE APROBACIÓN :

CONSEJO DE GOBIERNO: 28 de febrero de 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto del Estudiante Universitario, establece el derecho del estudiante a ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones (art. 7 apdo. 1, letra g). Recoge en el Capítulo VI distintas disposiciones relativas a los procesos de evaluación, revisión y reclamación de calificaciones, así como a la custodia de documentos de evaluación por parte del profesorado y a la promoción de las nuevas tecnologías en la comunicación de las calificaciones.

La presente normativa pretende, por un lado, regular el sistema de evaluación de los resultados de aprendizaje y competencias adquiridas por el alumnado y, por otro lado, establecer el proceso de revisión de las calificaciones con plena garantía de los derechos del alumnado.

El ámbito de aplicación de esta normativa abarcará tanto a los títulos oficiales como a los títulos propios impartidos por la Universidad Católica de Ávila, a no ser que éstos últimos cuenten con un régimen o regulación específica.

Artículo 1. Evaluación de los aprendizajes del estudiante.

1. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos y tenderá hacia la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje que informa al estudiante sobre su proceso de aprendizaje.
2. Serán objeto de evaluación individual las competencias, conocimientos y capacidades adquiridas por el estudiante en relación con los objetivos y contenidos fijados en las Guías Docentes de las asignaturas.
3. Serán actividades evaluables de las asignaturas las que aparezcan recogidas en la memoria de verificación de cada titulación y desarrolladas en las Guías Docentes.

Artículo 2. Programación Docente.

Las Facultades publicarán cada curso académico, en la web de la universidad y en el campus virtual, una Programación Docente con las titulaciones que imparten y las asignaturas que se activan en cada una de ellas para ser cursadas por los estudiantes.

Artículo 3. Guías Docentes.

La programación docente de cada asignatura se hará pública a través de la Guía Docente que debe incluir claramente expuestos los criterios y procedimientos de evaluación de los resultados del aprendizaje y competencias que se prevé que sean adquiridas por el alumnado. Estos criterios y procedimientos no podrán ser modificados a lo largo del curso académico. Debe indicarse de forma precisa el tipo y el número de pruebas o exámenes y de los trabajos que, en su caso, deban realizar los estudiantes, así como el resto de actividades que puedan establecerse.

Las pruebas de evaluación se adaptarán a las necesidades de los estudiantes con discapacidad y, previo informe de la Unidad de Discapacidad de la universidad, se adoptarán las medidas metodológicas, temporales y espaciales que sean precisas.

Los criterios expuestos en las Guías Docentes han de ser en todo momento coherentes con lo establecido en la memoria verificada, de modo que ninguna guía podrá contradecir o limitar lo establecido en dicha memoria.

Artículo 4. Derechos de los Estudiantes respecto a la evaluación de los aprendizajes.

Los estudiantes tienen derecho a:

1. A conocer la programación de las pruebas de evaluación: fechas, horas y lugares de realización. La programación de pruebas de evaluación no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida, resulte irrealizable según lo establecido. Ante estas situaciones excepcionales, los responsables de las titulaciones realizarán las consultas oportunas, con el profesorado y los estudiantes afectados, para proceder a proponer una nueva programación.
2. La corrección objetiva de las pruebas, exámenes u otros medios de evaluación de las competencias, conocimientos y capacidades adquiridas.
3. A conocer sus calificaciones, literales y numéricas, detalladamente dentro de los plazos fijados.
4. A la revisión e impugnación de calificaciones mediante los mecanismos de garantía que se desarrollan en esta normativa.
5. El estudiante que concurra a una prueba de evaluación tiene derecho a que se le remita un justificante documental de haberla realizado.

Artículo 5. Responsables de la evaluación.

1. La responsabilidad de la evaluación corresponde a los profesores que tengan asignada la docencia o a los coordinadores de las asignaturas.
2. En los casos de Trabajos Fin de Grado, Trabajo Fin de Máster Universitarios la responsabilidad de la evaluación corresponde a los profesores miembros de los tribunales de evaluación.
3. En los casos de Trabajos Fin de Estudios correspondientes a títulos propios la responsabilidad de la evaluación corresponde a los profesores/coordinadores/tribunales que tengan asignada dicha responsabilidad.
4. Cuando un profesor/coordinador o miembro de un tribunal se encuentre en los casos de abstención y recusación previstos en la ley, el Decanato de Facultad nombrará un profesor/coordinador o miembro de tribunal sustituto de entre los profesores del área o de áreas afines.

Artículo 6. Tribunales de evaluación.

El estudiante que haya suspendido cuatro veces una misma asignatura, podrá, alegando causa justificada, solicitar al Decano de la Facultad correspondiente, la evaluación ante un tribunal examinador.

Artículo 7. Acreditación de la personalidad del estudiante en la prueba de evaluación.

En cualquier momento durante el desarrollo de las pruebas de evaluación (exámenes), el profesor/supervisor podrá requerir la identificación de los estudiantes, que deberán acreditarla mediante la exhibición de su documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del profesor/supervisor.

Artículo 8. Modalidad de ejecución de las pruebas de evaluación (exámenes).

La universidad aprobará las normas de procedimiento que estime necesarias según modalidad de ejecución de las pruebas de evaluación (exámenes).

Artículo 9. Ausencia justificada del estudiante a la prueba de evaluación.

En los casos en que un estudiante no haya podido asistir a la prueba de evaluación por causa de fuerza mayor debidamente justificada, podrá solicitar al Decanato correspondiente la repetición de la prueba. El estudiante debe acreditar la circunstancia sobrevenida en el plazo máximo de 48 horas desde la fecha en que se celebró el examen. El Decanato, a la vista de la documentación aportada, resolverá sobre si procede o no la repetición de la prueba.

Artículo 10. Ausencia del personal supervisor.

Ante la ausencia del personal supervisor de la prueba de evaluación, corresponderá al Decanato de Facultad tomar las medidas oportunas para garantizar que el alumnado sea evaluado en los plazos establecidos, salvo circunstancia grave sobrevenida, en cuyo caso se programará otra fecha para la realización de la prueba.

Artículo 11. Sistema de Calificaciones.

1. El sistema de calificación se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones de las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
2. Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, al que deberá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:
0 – 4,9: SUSPENSO (SS)
5,0 – 6,9: APROBADO (AP)
7,0 – 8,9: NOTABLE (NT)
9,0 – 10: SOBRESALIENTE (SB)
3. La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del 5% de los estudiantes matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor".

Artículo 12. Comunicación de las calificaciones.

1. Los resultados de las pruebas de evaluación (exámenes) deben hacerse públicos en los plazos previstos los Calendarios de Componentes de Evaluación.
2. Los resultados de la evaluación continua (actividades, ejercicios, trabajos...) será el profesor el que determinará el plazo en que hará públicos los resultados, que será siempre dentro de los plazos previstos en los Calendarios de Componentes de Evaluación.
3. La comunicación y publicación de calificaciones provisionales y definitivas se hará de forma que se garantice al máximo la protección de datos personales.
4. La comunicación y publicidad de las calificaciones se realizará a través de campus virtual.
5. Queda expresamente prohibida la publicación de calificaciones de estudiantes en formato papel para exponer en tablones o en despachos de profesores, aun cuando únicamente conste documento de identificación personal y calificación.

Artículo 13. Revisión de pruebas de evaluación.

1. Simultáneamente a la comunicación de las calificaciones, el profesor debe hacer público el lugar, fecha y hora en que el estudiante podrá realizar la revisión de la prueba. La información y lugares de revisión deben ser accesibles siempre para los estudiantes con discapacidad.
2. El estudiante tiene derecho a la revisión personal e individualizada de las pruebas de evaluación ante el profesor/coordinador de la asignatura, y a recibir de estos las oportunas explicaciones sobre la calificación recibida. Esta revisión será siempre antes de la fecha prevista de entrega de actas en Secretaría General.

Artículo 14. Procedimiento específico de revisión de pruebas de evaluación

1. La revisión de las pruebas, en primera instancia, se realizará a través de los vías de comunicación habituales utilizados para el régimen de tutorías.
2. En los casos en que la evaluación se haya producido por un tribunal, será el propio tribunal el que proceda a la revisión.
3. El estudiante únicamente tendrá acceso a sus propios ejercicios en la revisión presencial ante el profesore o tribunal evaluador. En ningún caso se enviará al estudiante copia escaneada o captura de pantalla de las pruebas y correcciones a través de dispositivos electrónicos. Tampoco será posible compartir pantalla para la visualización de la prueba de evaluación realizada.
4. Si realizada la revisión a través de los vías de comunicación habituales utilizados para el régimen de tutorías, persistiera la disconformidad, el estudiante podrá solicitar, entonces, la revisión de forma presencial y ante el profesor/coordinador/tribunal evaluador. El estudiante podrá personarse en la universidad y hacer la revisión en la fecha y hora que determine el profesor/coordinador/tribunal.
5. Realizada la revisión anterior, y en última instancia, si el estudiante persiste en su disconformidad, puede solicitar al Decanato de Facultad y siempre mediante escrito motivado la constitución de la Comisión de Reclamación de Exámenes que estará constituida por tres profesores y que entenderán tanto de los aspectos formales del examen como de los aspectos relacionados con la materia o contenidos del mismo. El Decanato podrá solicitar los informes que estime necesarios, tanto a profesores de la UCAV como a profesores externos.

Artículo 14. Calificaciones provisionales y calificaciones definitivas.

Las calificaciones de las pruebas de evaluación anteriores al periodo de revisión se consideran provisionales. Transcurrido el periodo de revisión, y una vez concluido el plazo oficial de entrega de actas de la convocatoria correspondiente, dichas calificaciones se consideran ya definitivas.

Artículo 15. Oficialidad de las Calificaciones.

1. Las calificaciones definitivas serán las que figurarán en las actas oficiales que serán responsabilidad exclusiva del profesorado.
2. Salvo los casos de reconocimiento de créditos y/o convalidaciones, únicamente figurarán en el expediente académico del estudiante las calificaciones definitivas consignadas en actas oficiales.
3. La custodia de las actas oficiales de las pruebas de evaluación es competencia de la Secretaría General de la Universidad.
4. Cualquier modificación de calificaciones consignadas en actas oficiales ha de ser comunicada al Secretario General, quien supervisará la modificación solicitada.

Artículo 16. Uso de materiales o medios ilícitos en las pruebas de evaluación.

1. Para la realización de las pruebas de evaluación no está permitido otro material que el autorizado por el profesorado. Los estudiantes, para la ejecución de las pruebas deben seguir las normas que expresamente les indique el profesorado.
2. En cualquier tipo de prueba, el uso o la tenencia de medios ilícitos, tanto documentales como electrónicos detectados de forma flagrante por el profesor/supervisor, así como el incumplimiento de las normas indicadas, determinará que el profesor/supervisor presente al Decanato de la correspondiente Facultad un informe de la incidencia, las circunstancias del hecho y la actuación llevada a cabo. A la vista de dicho informe el Decanato podrá declarar la prueba cómo fraudulenta.
3. Cuando se trate de trabajos individuales o grupales o de prácticas entregadas por el alumnado, el uso fraudulento del trabajo de otros como si del de uno mismo se tratara y con la intención de aprovecharlo en beneficio propio, determinará que el profesor/supervisor presente al Decanato de la correspondiente Facultad un informe de la incidencia, las circunstancias del hecho y la actuación llevada a cabo. A la vista de dicho informe el Decanato podrá declarar la prueba cómo fraudulenta.

Artículo 17. Efectos académicos de una prueba fraudulenta.

La realización fraudulenta en cualquier prueba de evaluación implicará la calificación de 0-Suspenso (SS) en la convocatoria correspondiente. Esta calificación deberá basarse en la constancia indubitada de fraude y nunca en la sospecha no confirmada del uso de medios ilícitos; en el caso de pruebas presenciales, estos medios deberán ser detectados durante la realización de las mismas.

Artículo 18. Efectos disciplinarios de una prueba fraudulenta.

El profesor/supervisor que haya detectado una irregularidad en la realización de cualquier tipo de prueba de evaluación, trabajos o prácticas podrá elevar, en el plazo de quince días naturales desde la detección, informe del suceso al Decanato de Facultad a los efectos de instar ante el Consejo de Gobierno, si este lo considera procedente, la apertura de expediente disciplinario al estudiante/es implicados y la aplicación de las disposiciones establecidas en la Normativa de Convivencia y Disciplina de la UCAV.

Artículo 19. Conservación del material escrito, en soporte papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o de la documentación correspondiente en pruebas orales.

1. El profesorado deberá conservar el material escrito, en soporte papel o electrónico, de las pruebas de evaluación en los que basen su calificación hasta la finalización del curso académico siguiente. Igualmente habrán de conservar la documentación correspondiente a pruebas orales.
2. La custodia de las pruebas de evaluación realizadas exclusivamente a través de campus virtual corresponderá a los servicios responsables del mismo en la Universidad.
3. Los coordinadores de Trabajos Fin de Grado, Trabajos Fin de Máster y Trabajos Fin de Estudios en títulos propios, son los responsables de la custodia de estos trabajos y memorias hasta la finalización del curso académico siguiente.
4. Sin perjuicio de todo lo anterior, en el caso de que se haya interpuesto reclamación o recurso, los documentos de evaluación han de conservarse hasta que la resolución de la reclamación o resolución sea firme.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Católica de Ávila.